 <p>Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de León</p>	<h1>CIRCULAR</h1>	<b>Nº: A-04/19</b>
		Página: 1 de 4 Fecha: 06/03/2019
		IMP-P03.02-01 Ed. 1

**Asunto:** **ELECCIONES JUNTA DIRECTIVA.**

Estimado/a Compañero/a:

La Junta Directiva de la Asociación, en reunión Extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2019, en cumplimiento del artículo 57 del Estatuto de la Asociación, acordó proclamar como Candidatos a las Elecciones a renovación de cargos, a celebrar el día 31 de marzo de 2019, a:

**PRESIDENTE: FRANCISCO MIGUEL ANDRÉS RÍO  
MIGUEL FERRERO FERNÁNDEZ**

**SECRETARIO: MARCOS ÁLVAREZ DÍEZ**

**TESORERO: JOSÉ ÁNGEL ROBLA BLANCO**

**VOCAL 1º: PABLO FLÓREZ GETINO**

En aplicación del artículo 57 del Estatuto de la Asociación, y dado que para los cargos de **SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL 1º**, sólo se ha presentado una candidatura, quedan proclamados automáticamente los colegiados presentados.

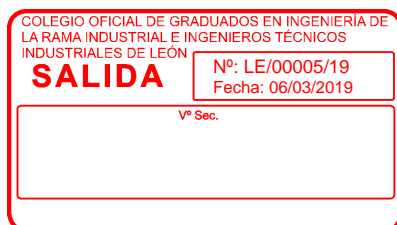
La campaña electoral dará comienzo el día 11 de marzo de 2019.

Adjunto se remiten las normas de votación. Para cualquier aclaración puedes ponerte en contacto con la Secretaría de la Asociación.

Un cordial saludo,

El Vicesecretario

Fdo.: Adrián Estévez Cortés



**PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), le informamos que los datos personales y dirección de correo electrónico del interesado, serán tratados bajo la responsabilidad de la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de León para el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y servicios y se conservarán mientras exista un interés mutuo para ello. Los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a Calle Ramiro Valbuena, 5 2º 24002 León (León). Email: [aitile@copitile.es](mailto:aitile@copitile.es). Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

# **NORMAS ELECTORALES**

## **CAPITULO III - DEL PERIODO ELECTORAL**

### **Artículo 58º.- Inicio y Finalización de la Campaña Electoral.**

Una vez proclamados definitivamente los candidatos, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de sufragios. La citada campaña terminará a las cero (0) horas del día de la elección.

### **Artículo 59º.- Información a los Candidatos.**

La Junta Directiva facilitará a los candidatos la información de los asociados relacionada con el proceso electoral, con la única limitación de los medios disponibles para ello.

### **Artículo 60º.- Posibilidad de Voto por Correo.**

Los colegiados podrán emitir su voto por correo. A estos fines recibirán junto con la lista de candidatos proclamados mencionada en el Artículo 55, una papeleta oficial y dos sobres de distinto tamaño, cuya utilización será obligatoria.

## **CAPITULO IV - DE LA MESA ELECTORAL**

### **Artículo 61º.- Composición de la Mesa Electoral.**

La Mesa Electoral estará compuesta por tres colegiados que reúnan la condición de electores y no sean candidatos ni miembros de la Junta Directiva, designados por sorteo en sesión pública de la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas. Del mismo modo se designarán cinco (5) suplentes ordenados correlativamente.

Estas designaciones se comunicarán inmediatamente a los interesados y se publicarán en el tablón de anuncios de la Asociación. Contra las mismas cabrá recurso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, ante la Junta General. Contra esta resolución no se dará recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83.

El Presidente de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad y actuará como Secretario el más joven de los tres.

### **Artículo 62º.- Nombramiento de Interventor.**

Cada Candidato podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser asociado y propuesto a la Junta Directiva con cuatro (4) días hábiles de antelación como mínimo al día de la elección.

### **Artículo 63º.- Credenciales.**

La Junta Directiva remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa Electoral y entregará a los Interventores las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa en el momento de constitución de la misma.

### **Artículo 64º.- Constitución de la Mesa Electoral.**

La Mesa se constituirá en el día, hora y lugar fijados en la Convocatoria, permaneciendo en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

Los miembros titulares que no acudan serán sustituidos por los suplentes en el orden fijado en su designación, y si éstos tampoco lo hicieran, por electores designados en el acto por sorteo de la Junta Directiva entre los que se encuentren presentes y no fueran candidatos ni interventores.

### **Artículo 65º.- Acta de Constitución.**

Reunida la Mesa, se levantará Acta de constitución que firmarán todos sus componentes.

## **CAPITULO V - DE LA VOTACIÓN**

### **Artículo 66º.- Inicio de la Votación.**

La votación se iniciará inmediatamente después de constituida la Mesa, continuándose sin interrupción durante las horas previamente establecidas, que no podrán ser menos de cuatro (4) ni más de ocho (8).

Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado.

### **Artículo 67º.- Acreditación del Derecho a Voto.**

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las Listas del Censo y por la identificación del elector, que se realizará mediante exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo de su personalidad, y si no se estimase suficiente a juicio de la Mesa, no podrá emitir su voto.

El votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual la depositará en la urna, realizándose la oportuna anotación en la lista de electores.

### **Artículo 68º.- Voto para cada Cargo.**

Cada elector votará, como máximo, un solo candidato por cada cargo a cubrir.

### **Artículo 69º.- Cumplimentación de la Papeleta de Voto.**

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas habilitadas por la Junta Directiva, haciendo constar claramente los nombres y apellidos de los candidatos designados, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

### **Artículo 70º.- Finalización de la Votación.**

Terminado el horario de votación, el Presidente de la Mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el paso al local a nuevos electores y procediendo a emitir su voto los presentes, verificará el voto por correo y en último lugar votarán los Interventores y miembros de la Mesa.

### **Artículo 71º.- Voto por Correo.**

Para el voto por correo, se utilizarán tanto la papeleta como los sobres habilitados por la Junta Directiva actuándose como sigue:

Se procederá a introducir la papeleta diligenciada en el sobre pequeño, el cual una vez cerrado, será introducido en el sobre grande junto con una fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo de su personalidad. En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, su número de asociado ó el del DNI, y la firma del mismo. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará certificado y con acuse de recibo a la Asociación a través de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., debiendo obrar en la Asociación antes del día y hora que se fijará en la convocatoria de las elecciones, con el fin de que se registre en el correo de entrada y por parte del Secretario, se realicen las comprobaciones necesarias



Asociación de Ingenieros Técnicos  
Industriales de León

## CIRCULAR

Nº: A-04/19

Página: 3 de 4

Fecha: 06/03/2019

IMP-P03.02-01 Ed. 1

para expedir certificación con el número de votos e incidencias para entregar al Presidente de la Mesa.

El Secretario de la Asociación conservará y custodiará los sobres del voto por correo y los entregará al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.

En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa abrirá cada uno de los sobres, manteniendo el secreto del voto, comprobando su contenido y haciendo que sea verificada la inclusión en el Censo y el hecho de no haber votado personalmente

### **Artículo 72º.- Incidencias.**

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría simple las incidencias que pudieran presentarse.

## **CAPITULO VI - DEL ESCRUTINIO**

### **Artículo 73º.- Inicio del Escrutinio.**

Una vez cumplida la votación, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el Escrutinio, que será público.

El Presidente extraerá una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados así como los cargos correspondientes, efectuándose los respectivos registros.

### **Artículo 74º.- Papeletas Nulas.**

Serán consideradas nulas:

1. Las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos.
2. Las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados.
3. Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto.
4. Las que propongan a más de una persona para un solo puesto.
5. Los votos por correo que no se atengan a lo establecido en el Artículo 71º.
6. Los votos por correo en los que no se corresponda la firma del sobre exterior con la de la fotocopia del DNI o documento acreditativo que se adjunta en el citado sobre.

Serán válidos los votos emitidos en papeletas de las habilitadas por la Junta Directiva aunque no incluyan Candidatos para cubrir todos los cargos objeto de la elección, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y el voto en favor de un candidato se corresponda con el cargo para el que el mismo se presente.

### **Artículo 75º.- Reclamaciones.**

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector; contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83.

### **Artículo 76º.- Finalización del Escrutinio e Invalidación de la Elección.**

Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados. La Mesa Electoral podrá invalidar la elección cuando ello no se produzca. En tal caso, la Junta Directiva procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible y como máximo dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes.

### **Artículo 77º.- Aceptación del Escrutinio.**

Aceptado el recuento, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna ó después de que la Mesa resuelva las que se hubieran presentado anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de estas últimas el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas, así como las fotocopias de toda clase de documentos de identificación personal, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas a las que se hubiera negado validez ó que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Estas últimas papeletas, se introducirán en un sobre, firmado por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, que será unido al ejemplar del Acta destinada a la Mesa Electoral, quien lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, a la Junta Directiva para que ésta lo presente en la Junta General.

### **Artículo 78º.- Acta del Resultado del Escrutinio e Incidencias.**

Finalizado el escrutinio, la Mesa levantará el correspondiente acta, por triplicado, firmado por todos sus miembros, incluidos los Interventores que lo deseen, en la que constarán los resultados de la elección, los votos declarados nulos y en blanco, el número de votantes, el de papeletas escrutadas, las incidencias habidas durante la votación y las protestas o reclamaciones que se hubiesen formulado.

Una de las copias del acta se guardará en sobre cerrado por el Secretario de la Junta Directiva para ser presentado a la Junta General en la siguiente Asamblea.

Otra se hará llegar a la Junta Directiva, a través del Sr. Secretario, a efectos de conocimiento por parte de dicha Junta del resultado de las elecciones.

La tercera se introducirá en sobre cerrado y firmado por los miembros de la Mesa, incluyendo en este sobre las papeletas declaradas nulas por la Mesa y aquellas sobre

cuya validez se hubiese formulado alguna reclamación. Este sobre permanecerá en poder del Sr. Presidente de la Mesa, quien podrá también disponer que quede en las dependencias de la Asociación, a su disposición, a cuyos efectos se le facilitarán los medios oportunos.

En el caso de que dos o más candidatos tuvieran igual número de votos, será proclamado electo el asociado con mayor antigüedad en el Asociación y, de persistir el empate, el de mayor edad.

**Artículo 79º.- Documentación de la Mesa Electoral.**

La Mesa Electoral entregará a la Junta Directiva la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Mesa.
2. Lista de electores y votantes.
3. Lista de votos excluidos por no haber acreditado debidamente su personalidad.
4. Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa.
5. Acta de la Sesión.

**Artículo 80º.- Certificación a Interventores.**

Los Interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del Acta de la sesión, así como certificación de cualquier extremo que conste en ella.

**Artículo 81º.- Proclamación de Candidatos Electos.**

1. El día siguiente a la celebración de las elecciones la Junta Directiva, en sesión pública extraordinaria, procederá a realizar la proclamación de candidatos electos.

Si el número de componentes de la Junta Directiva fuera de la mitad o menos de sus miembros, serán sustituidos por los asociados de mayor antigüedad que no fueran candidatos, a quienes se convocará a efectos de esta sola sesión.

2. El orden del día de la sesión tendrá tres únicos puntos:
  - a) Lectura de las actas de la Mesa o Mesas electorales, pormenorizando las reclamaciones formuladas, y proclamación de los candidatos electos para los cargos objeto de la elección, previo escrutinio general en caso de que se hubiera constituido más de una mesa.
  - b) La proclamación se atenderá a los resultados que se deduzcan del acta o actas de las Mesas salvo que hubiera actas dobles y contradictorias. En este caso, anulará la elección y convocará otra nueva en un plazo no superior a tres (3) meses.
  - c) Fijar el plazo para la constitución de los nuevos Órganos de Gobierno y toma de posesión de los cargos electos. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección.

**Artículo 82º.- Notificación del Resultado a los asociados.**

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Asociación, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a través del habitual sistema de información general.

Del resultado de la elección, se dará cuenta igualmente a las Federaciones, Unión de Asociaciones, etc., en las que está adherida la Asociación.

**Artículo 83º.- Recurso contra la Proclamación de Electos.**

El acuerdo de la Junta Directiva sobre proclamación de electos será recurrible, enalzada, ante la Junta General Extraordinaria convocada al respecto.

Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral y se interpondrán en el plazo de quince (15) días hábiles desde que tenga lugar la proclamación, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

A los referidos recursos se acompañará informe de la Mesa Electoral, que se emitirá por la misma dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde que finalice el referido plazo de quince (15) días para recurrir, adjuntando así mismo, para su remisión a la Junta General, a través de la Junta Directiva, el tercer acta, que en el artículo 78 se indica queda a disposición del Sr. Presidente de la Mesa.

Los acuerdos de la Junta General serán susceptibles de recurso contencioso- administrativo.